

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0015-A

**BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

CONSIDERANDO

QUE, la codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c), atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil otorgar, modificar, suspender o cancelar los permisos de operación de transporte aéreo público, en cualquiera de sus modalidades;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, designó al señor BGral. (SP) William Edwar Birkett MórtoLa, como Director General de Aviación Civil;

QUE, la compañía AIR CANADA es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 006/2021 de 04 de febrero de 2021, modificado por el Director General de Aviación Civil mediante Acuerdos Nros. DGAC-DGAC-2021-0011-A de 29 de junio de 2021, DGAC-DGAC-2021-0017-A de 30 de noviembre de 2021, para operar la ruta: Montreal y/o Toronto y/o Vancouver y/o Edmonton y/o Calgary y/o Houston y/o Chicago y/o Nueva York y/o Atlanta y/o Orlando y/o Miami y/o México DF y/o Querétaro y/o Mérida y/o San José y/o Puerto España y/o Santo Domingo y/o La Habana y/o San Juan y/o Guatemala y/o Panamá y/o Manaus y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Rio de Janeiro y/o Curitiba y/o Brasilia y/o Recife y/o Salvador y/o Porto Alegre y/o Fortaleza y/o Buenos Aires y/o Tucumán y/o Asunción y/o Ciudad del Este y/o Montevideo y/o Santiago y/o Iquique y/o Lima y/o Santa Cruz y/o Caracas y/o Valencia y/o Maracaibo y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali – Quito y viceversa con derechos de 3ras y 4tas libertades, salvo el punto Lima - Quito y viceversa. Derechos de 5ta libertad únicamente en lo que respecta al punto Lima, el resto de la ruta será operado únicamente con derechos de 3ras y 4tas libertades, hasta 3 frecuencias semanales. El equipo de vuelo autorizado consiste en aeronaves BOEING 777; AIRBUS A330; y, BOEING B767. Bajo la modalidad de dry lease. El permiso de operación se encuentra vigente por un plazo de tres (3) años, contados a partir del 04 de febrero del 2021;

QUE, con oficio s/n de 25 de enero de 2023, ingresado a la institución con documento No. DGAC-DSGE-2023-1885-E de 23 de febrero de 2023, la compañía AIR CANADA, solicita la modificación al permiso de operación prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada, a fin de incrementar a 7 frecuencias semanales y adicionar derechos de 5ta libertad a la ciudad de Miami, en la ruta autorizada, quedando de la siguiente manera:

Montreal y/o Toronto y/o Vancouver y/o Edmonton y/o Calgary y/o Houston y/o Chicago y/o Nueva York y/o Atlanta y/o Orlando y/o Miami y/o México DF y/o Querétaro y/o Mérida y/o San José y/o Puerto España y/o Santo Domingo y/o La Habana y/o San Juan y/o Guatemala y/o Panamá y/o Manaus y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Rio de Janeiro y/o Curitiba y/o Brasilia y/o Recife y/o Salvador y/o Porto Alegre y/o Fortaleza y/o Buenos Aires y/o Tucumán y/o Asunción y/o Ciudad del Este y/o Montevideo y/o Santiago y/o Iquique y/o Lima y/o Santa Cruz y/o Caracas y/o Valencia y/o Maracaibo y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali – Quito y viceversa, con derechos de 3ras y 4tas libertades, con hasta **7 frecuencias semanales**.

Derechos de **5ta libertad** únicamente en lo que respecta a los puntos Lima y **Miami**;

QUE, según extracto de 03 de marzo de 2023, el Director General de Aviación Civil acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía AIR CANADA;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2023-0177-M de 10 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto de la compañía AIR CANADA, en la página web institucional;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0075-M de 10 de marzo de 2023, la Directora de

Comunicación Social informa al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, que el extracto de la compañía AIR CANADA, se encuentra publicado en el portal electrónico;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0172-M de 10 de marzo de 2023, el Subdirector General de Aviación Civil, solicitó informes reglamentarios a las Direcciones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, Transporte Aéreo y Regulaciones, y de Seguros de la Dirección General De Aviación Civil sobre la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía AIR CANADA;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0832-M de 16 de marzo de 2023, Directora Administrativa a través de la Gestión de Seguros informa que la compañía AIR CANADA, mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el Acuerdo CNAC 006/2021 vigente hasta el 30 de noviembre de 2023 y certificado seguro de las aeronaves, hasta el 15 de diciembre de 2023, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos artículo 51 de la Ley de Aviación Civil codificada;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0399-M de 16 de marzo de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, concluye y recomienda:

“CONCLUSIONES:

Por lo tanto, en base a los antecedentes y análisis realizado; en concordancia con lo establecido en el Art. 47 del Reglamento de Concesiones y Permiso de Operación; donde establece en los literales (a) Clase de servicio autorizado y (d) Tipo de aeronaves autorizadas para el servicio; y, los Arts. 127 y 131 de la Codificación del Código Aeronáutico.

*La Dirección a mi cargo considera que, la solicitud de AIR CANADA, **no es posible** adicionar la operación con derechos de 5ta. Libertad a dos puntos intermedios (Lima y Miami) e incrementar el número de frecuencias de operación, con lo que corresponde **a pasajeros** a 14 semanales, como lo señala su comunicación. A pesar de que el extracto firmado por el señor Director General de Aviación Civil, el 03 de marzo de 2023, no nombra en ningún momento pasajeros.*

Sin embargo, es preciso señalar que al no ser un trámite de carácter técnico sino más bien una autorización comercial, la decisión de modificar el Permiso de Operación de la empresa antes citada, incluyendo las rutas y frecuencias solicitadas, es exclusiva responsabilidad de las autoridades según su competencia quienes emitieron el Acuerdo No. 006/2021, de fecha 04 de febrero de 2021 y sus modificaciones con Acuerdos Nos. DGAC-DGAC-2021-0011-A y DGAC-DGAC-2021-0017-A de fechas 29 de junio del 2021 y 30 de Noviembre del 2021, respectivamente; siempre y cuando se tome en cuenta las recomendaciones de este informe.

RECOMENDACIONES:

*Se recomienda que para continuar con el trámite normativo, se considere que el **Acuerdo No. 006/2021** con fecha 4 de febrero de 2021, otorgado por el CNAC, únicamente para explotar el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de **carga y correo** en forma combinada; **más no de pasajeros**; es decir que el requerimiento sería únicamente para carga.*

Adicional, se recomienda tomar en cuenta la solicitud de la compañía AIR CANADA, dirigida al señor Director General de Aviación Civil, el 21 de julio de 2022 y se considere la modificación del Artículo 1, Cláusula tercera.- “Aeronaves a utilizar”, misma que solicita el retiro de las aeronaves A-330 y B-777 y mantener únicamente las aeronaves B767 para el transporte de Carga Exclusiva, para la operación a Ecuador, como consta en el Listado de Aeronaves Autorizadas.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0093-M de 21 de marzo de 2023, la Gestión Interna de Transporte aéreo remite el informe, concluyendo y recomendando:

“4.- CONCLUSIONES

4.1 *La compañía AIR CÁNADA es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo CNC No. 006/2021 de 04 de febrero de 2021, y sus respectivas modificaciones.*

4.2 *La presente solicitud de modificación presentada por AIR CÁNADA, se encuentra fundamentada en los Artículos 7, 50 y 52 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, expedido mediante Resolución CNAC No.018/2017 de 11 de diciembre de 2017.*

4.3 Del análisis estadístico se concluye que para el año 2022, la Cia. AIR CÁNADA transportó 3.311,41 TM, que representó el 1.22% respecto del total del servicio Internacional regular de carga. Los principales mercados que opera son: Toronto que representó el 85,39%, seguido de Miami que representó el 13.85% y finalmente Lima con el 0,76% .

4.4 Para el año 2022, del análisis efectuado al servicio regular internacional de carga, el mercado líder de exportaciones es Miami con una representación de 48,35%, mercado con el cual la compañía AIR CANADA tiene previsto operar 5tas. libertades del aire.

Este mercado estuvo servido por 12 compañías operadoras, destacándose en primer lugar la Cia. TAMPA con un representación del 27,10%, le sigue en importancia UPS con el 24,19%, Atlas Air con el 18.18% y LAN CARGO con una representación del 13,35%, el restante 17,18% abarcan otras compañías menos representativas.

4.5 Del análisis estadístico efectuado se concluye que el mercado regular internacional de carga a la ciudad de Miami presenta un coeficiente de ocupación del 46,59%.

4.6 En lo que respecta al ámbito financiero la compañía AIR CÁNADA desde Febrero del 2021 obtuvo por primera vez su permiso de operación en servicio internacional regular de carga; luego de lo cual obtuvo su AOCR y registró operación a partir del mes de noviembre del 2021, razón por la cual todavía no existe un análisis financiero respecto a la explotación de esta actividad que pueda ser analizado.

5.- RECOMENDACIONES

En base a los elementos expuestos en el presente informe, desde el ámbito de competencia de la Gestión Interna del Transporte Aéreo, recomienda se atienda favorablemente el presente trámite de modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada de la compañía Air Cánada, al amparo de los Instrumentos que regulen las relaciones aerocomerciales entre Ecuador y Canada.

En el Acuerdo Modificatorio que se expida para el efecto, hacer constar el cumplimiento de la Resolución CNAC No. 108/2010 de 22 de diciembre del 2010, sobre el cumplimiento efectivo de las frecuencias autorizadas.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0037-M de 03 de abril de 2023, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico remite el informe, concluyendo y recomendando:

“4. CONCLUSIONES

4.1. El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de modificación presentada por la compañía AIR CANADA, en función de la delegación conferida por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

4.2. Conforme el análisis que antecede, en lo que compete a la Gestión Interna de Derecho Aéreo, la solicitud cumple con los requisitos de orden reglamentario.

4.3. No existe objeción legal para que se atienda lo solicitado por la compañía AIR CANADA en relación con el incremento de aeronaves.

5. RECOMENDACIÓN

*5.1. La solicitud de la compañía **AIR CANADA**, puede ser atendida favorablemente, en los términos expuestos en el presente informe. En tal sentido es procedente la ampliación de 3 frecuencias de vuelos de carga a **14 frecuencias de vuelo de carga** por semana y se incremente derechos de **quinta libertad a Miami, Florida** en los Estados Unidos, en función del Convenio de Transporte Aéreo entre Ecuador y Canadá.*

5.2. Se reitera que la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de orden técnico y económico exigidos, corresponde a la Gestión Interna de Transporte Aéreo y la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, dentro de sus respectivas competencias.

De conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo COA, los informes

aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2023-0253-M de 06 de abril de 2023, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, remite su informe unificado concluyendo y recomendado lo siguiente:

“5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL

5.1. *Usted señor Director General, es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud de modificación de la compañía AIR CANADA.*

5.2. *Por otra parte la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, concluye y recomienda lo siguiente:*

“Conclusiones:

Por lo tanto, en base a los antecedentes y análisis realizado; en concordancia con lo establecido en el Art. 47 del Reglamento de Concesiones y Permiso de Operación; donde establece en los literales (a) Clase de servicio autorizado y (d) Tipo de aeronaves autorizadas para el servicio; y, los Arts. 127 y 131 de la Codificación del Código Aeronáutico.

*La Dirección a mi cargo considera que, la solicitud de AIR CANADA, **no es posible** adicionar la operación con derechos de 5ta. Libertad a dos puntos intermedios (Lima y Miami) e incrementar el número de frecuencias de operación, con lo que corresponde **a pasajeros** a 14 semanales, como lo señala su comunicación. A pesar de que el extracto firmado por el señor Director General de Aviación Civil, el 03 de marzo de 2023, no nombra en ningún momento pasajeros.*

Sin embargo, es preciso señalar que al no ser un trámite de carácter técnico sino más bien una autorización comercial, la decisión de modificar el Permiso de Operación de la empresa antes citada, incluyendo las rutas y frecuencias solicitadas, es exclusiva responsabilidad de las autoridades según su competencia quienes emitieron el Acuerdo No. 006/2021, de fecha 04 de febrero de 2021 y sus modificaciones con Acuerdos Nos. DGAC-DGAC-2021-0011-A y DGAC-DGAC-2021-0017-A de fechas 29 de junio del 2021 y 30 de Noviembre del 2021, respectivamente; siempre y cuando se tome en cuenta las recomendaciones de este informe.

RECOMENDACIONES:

*Se recomienda que para continuar con el trámite normativo, se considere que el **Acuerdo No. 006/2021** con fecha 4 de febrero de 2021, otorgado por el CNAC, únicamente para explotar el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de **carga y correo** en forma combinada; **más no de pasajeros**; es decir que el requerimiento sería únicamente para carga.*

Adicional, se recomienda tomar en cuenta la solicitud de la compañía AIR CANADA, dirigida al señor Director General de Aviación Civil, el 21 de julio de 2022 y se considere la modificación del Artículo 1, Cláusula tercera.- “Aeronaves a utilizar”, misma que solicita el retiro de las aeronaves A-330 y B-777 y mantener únicamente las aeronaves B767 para el transporte de Carga Exclusiva, para la operación a Ecuador, como consta en el Listado de Aeronaves Autorizadas.” (La cursiva me pertenece).

*Esta Dirección no concuerda con las conclusiones y recomendaciones del área técnica dado que interpreta erróneamente que la solicitud se debe al servicio de pasajeros y claramente se ha expuesto en el extracto que está enfocado a modificar el permiso de operación para la prestación del servicio de **transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo**, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 006/2021 de 04 de febrero de 2021, modificado por el Director General de Aviación Civil mediante Acuerdos Nros. DGAC-DGAC-2021-0011-A de 29 de junio de 2021, DGAC-DGAC-2021-0017-A de 30 de noviembre de 2021, que es de carga y correo conforme a lo actualmente vigente.*

*En lo que respecta al incremento de la ampliación de 3 frecuencias de vuelos de carga a **14 frecuencias de vuelo de carga** por semana y se incremente derechos de **quinta libertad a Miami, Florida** en los Estados Unidos, es procedente porque se fundamenta en el Convenio de Transporte Aéreo entre Ecuador y Canadá.*

*En lo que compete, a la exclusión de las aeronaves B-777 y A-330, a criterio de esta Dirección, no procede toda vez que lo manifestado en el oficio Nro. **DGAC-DSOP-2022-3489-O de 15 de agosto de 2022**, corresponde a una modificación de su AOCR Nro. ARC-129- 046, lo cual ha sido ratificado con el Listado de Aeronaves Autorizadas, manteniendo únicamente las aeronaves B-767 para el transporte de carga exclusiva, en tal*

sentido, lo que procede, para que se excluya las aeronaves B-777 y A-330 del permiso de operación, la compañía deberá solicitar la modificación de su permiso de operación cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.

5.3. *Con lo antes detallado y además con sustento en los informes legal – aerocomercial, y administrativo, se concluye que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial, por lo que, se recomienda, **atender favorablemente** la petición de la compañía AIR CANADA.*

5.4. *En caso de ser autorizado el presente informe y de conformidad con el procedimiento establecido para el presente caso, se procederá con la emisión de Acuerdo y legalización respectiva.*

5.5. *El presente procedimiento administrativo se encuentra sustanciado conforme facultades delegadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil al Director General de Aviación Civil con Resolución Nro. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, y a su vez ejecutadas por la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones (GTAR), en observancia del memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, suscrito por el Director General de Aviación Civil, Subrogante. No se omite en indicar, que de conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y, en consecuencia, no son obligatorios ni vinculantes.”;*

QUE, se ha agotado el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, la solicitud de la compañía AIR CANADA, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver el presente pedido; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del Acuerdo No. 006/2021 de 04 de febrero de 2021, otorgado a la compañía **AIR CANADA** por el Consejo Nacional de Aviación Civil y modificado por el Director General de Aviación Civil mediante Acuerdos Nros. DGAC-DGAC-2021-0011-A de 29 de junio de 2021, DGAC-DGAC-2021-0017-A de 30 de noviembre de 2021, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

Montreal y/o Toronto y/o Vancouver y/o Edmonton y/o Calgary y/o Houston y/o Chicago y/o Nueva York y/o Atlanta y/o Orlando y/o Miami y/o México DF y/o Querétaro y/o Mérida y/o San José y/o Puerto España y/o Santo Domingo y/o La Habana y/o San Juan y/o Guatemala y/o Panamá y/o Manaus y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Rio de Janeiro y/o Curitiba y/o Brasilia y/o Recife y/o Salvador y/o Porto Alegre y/o Fortaleza y/o Buenos Aires y/o Tucumán y/o Asunción y/o Ciudad del Este y/o Montevideo y/o Santiago y/o Iquique y/o Lima y/o Santa Cruz y/o Caracas y/o Valencia y/o Maracaibo y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali – Quito y viceversa con derechos de 3ras y 4tas libertades, con hasta 7 frecuencias semanales.

Se autoriza derechos de 5ta libertad únicamente en lo que respecta a los puntos Lima y Miami.

La compañía AIR CANADA deberá observar lo prescrito en la Resolución Consejo Nacional de Aviación Civil No. 108/2010 de 22 de diciembre del 2010, sobre el cumplimiento efectivo de las frecuencias autorizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Salvo lo dispuesto en el artículo que anteceden, los demás términos y condiciones de los Acuerdos Nros. 006/2021 de 04 de febrero de 2021, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2021-0017-A de 30 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección General de Aviación Civil, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente Acuerdo deja sin efecto al ACUERDO Nro.

DGAC-DGAC-2021-0011-A de 29 de junio de 2021, emitido por la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**